



DECRETO N° 0552

NEUQUÉN, 02 MAY 2003

El Expediente TMF N° 11659 -Año 2000- y adjunto TMF- N° 2209 -Año 2001- ambos del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2 de la Municipalidad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN CARLOS PEREZ contra la sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de la Sanidad e Higiene en General previstas en el Artículo 37º), por dos (2) hechos, de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 150 módulos, equivalentes a la suma de \$ 750.-, con más la suma de \$ 100.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito, el nombrado manifiesta que la sentencia lo agravia porque al ser formalmente notificado concurrió al Tribunal a realizar su descargo cumpliendo con todas las sugerencias;

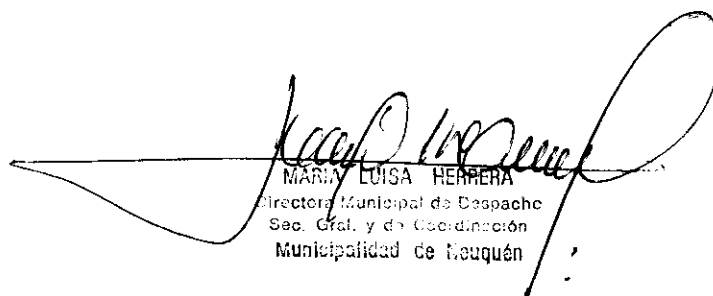
Que el animal al que hace referencia la sentencia, se encontraba permanentemente atado y resguardado por una malla sima de aproximadamente un metro y medio de alto, y que el hecho fue una fatalidad;

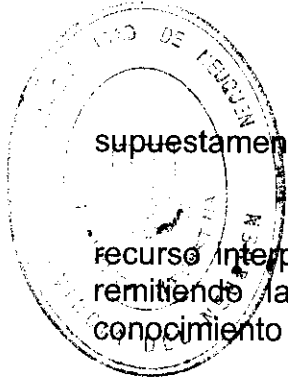
Que en el primero de los casos el perro se soltó al cortar el collar, pasó por debajo del alambrado y agredió a un menor, ya que un amigo del chico que luego fue agredido se encontraba gritando y arrojando piedras al animal. En ese momento el no estaba en su vivienda, ya que por el horario (mediodía) estaba en su trabajo;

Que en el segundo caso, el perro se encontraba dentro del patio de su vivienda y un niño pasó por debajo del alambrado y trató de tocarlo, por lo que fue mordido por el can dentro de su propiedad, no pudiendo evitarlo ya que nadie de la familia fue alertado de la situación. Al escuchar el incidente retiró al menor y con ayuda de un vecino se lo trasladó al hospital, donde concurrió a visitarlo y a ponerse a disposición de la familia del menor;

Que en ambos casos se verificó que el animal se encontraba sano y, con posterioridad a los hechos, reforzó el alambrado perimetral por otro más resistente fijado al piso mediante ganchos metálicos y lo ató al perro;

Que por último, expresa que el peligro ya no existe, dado que el perro no se encuentra en el domicilio, habiendo sido envenenado

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gfal. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



supuestamente por algún vecino o los denunciantes;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por el señor JUAN CARLOS PEREZ (fs. R-98/R-100), remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 237/03, manifestando que a efectos de llegar a una conclusión justa y equitativa es menester realizar un análisis detallado de cada uno de los puntos expresados por el recurrente;

Que en cuanto a que el mismo concurrió cuando fue notificado y cumplió con todos los recaudos aconsejados, cabe expresar que esto es un deber de todo ciudadano pero en nada lo exonera de la falta cometida;

Que en el punto que esgrime que el hecho fue una fatalidad, es cierto que tal hecho configura una fatalidad pero para las víctimas y no para el recurrente ya que si el mismo hubiera tomado los recaudos necesarios tal fatalidad no hubiera ocurrido, más aún, no hubiera ocurrido en dos oportunidades;

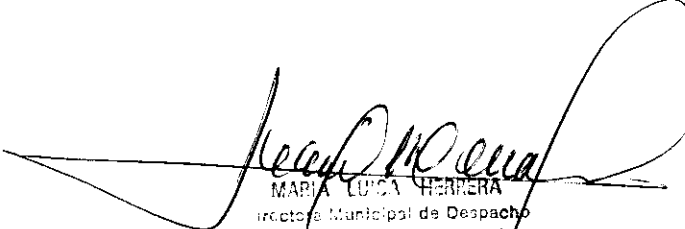
Que cuando el infraccionado expresa, renglones más abajo, que reforzó el alambrado perimetral y la cadena que sostiene al can, esto no es un eximente, ya que fue realizado con posterioridad al hecho y en nada modifica el estado de las víctimas producto de su negligencia en el cuidado de su animal;

Que, asimismo, cuando manifiesta que el riesgo ya no existe es importante la cita textual del Artículo 1131°) del Código Civil cuando expresa: "El propietario de un animal no puede sustraerse de la obligación de reparar un daño, ofreciendo abandonar la propiedad del animal";

Que, por lo tanto, es de aplicación el Artículo 355°) de la Ordenanza N° 3149;

Que, por lo expuesto, esa Asesoría, considera que deberá rechazarse el recurso presentado por el señor PEREZ JUAN CARLOS y confirmar la sentencia emanada del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto preceden-

  
MARÍA LUCÍA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Crat. y de Coordinación  
Municipalidad de Nouquén

temente;

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- PEREZ JUAN CARLOS; de acuerdo a los considerando del presente.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2) bajo Expedientes TMF N°s. 11659 -Año 2000- y 2209 -Año 2001-; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 237/03.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Acción Social, y de Obras y Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-  
EB.-

ES COPIA.-



*Maria Luisa Herrera*  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. G. A. S. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA  
INAUDI  
BUFFOLO.-